

6 de agosto de 2020

## ***IGJ: Cupo femenino obligatorio en los órganos de administración y fiscalización de ciertas entidades***

Para mayor información, por favor comunicarse con:

**Laura Huertas Buraglia**  
+54 (11) 4590-8622  
[laura.huertas@mcolex.com](mailto:laura.huertas@mcolex.com)

**María Jimena Martínez Costa**  
+54 (11) 4590-8645  
[maria.jimena.martinez@mcolex.com](mailto:maria.jimena.martinez@mcolex.com)

**La Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció el cupo femenino obligatorio en los órganos de administración y fiscalización para asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, sociedades del Estado y determinadas sociedades anónimas.**

Mediante Resolución General N° 34/2020, la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("IGJ") obliga a que los órganos de administración y fiscalización de determinadas personas jurídicas queden integrados por la misma cantidad de miembros femeninos y masculinos, garantizando de este modo una composición que respete la diversidad de género. Para el caso de que el número de miembros del respectivo órgano fuere impar, se deberá contar con por lo menos un tercio de miembros femeninos.

Los administradores de las entidades alcanzadas por esta obligación deberán incluir en su Memoria anual una descripción de la política de género aplicada en relación con la conformación del órgano de administración.

La IGJ fundamenta estos requisitos, que no están previstos en la Ley General de Sociedades ni en el Código de Gobierno Societario creado por la Comisión Nacional de Valores, en ciertas convenciones internacionales sobre derechos de la mujer y eliminación de discriminación.

Quedan sujetas a los requisitos de cupo femenino las asociaciones civiles, las simples asociaciones que soliciten voluntariamente su inscripción, las fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva, y las sociedades del Estado, todas ellas siempre que estén inscriptas ante la IGJ. En cuanto a las sociedades anónimas, el ámbito de aplicación de la Resolución solamente alcanza a aquéllas comprendidas en los siguientes supuestos de fiscalización permanente de la IGJ:

- i. sociedades de economía mixta o sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria;
- ii. sociedades que realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios públicos;
- iii. sociedades que exploten concesiones o servicios públicos; y
- iv. sociedades anónimas controlantes de o controladas por otra sociedad sujeta a control estatal permanente.

En consecuencia, no se encuentran alcanzadas las siguientes sociedades:

- a) las sociedades inscriptas en una jurisdicción distinta a la Ciudad de Buenos Aires;
- b) las sociedades de un tipo social diferente a la sociedad anónima;
- c) todas aquellas sociedades que, aún estando inscriptas ante la IGJ, no se encuentran sujetas a control permanente de la IGJ;
- d) las sociedades sujetas a control permanente de la IGJ exclusivamente en virtud de realizar oferta pública de sus acciones o debentures;
- e) las sociedades sujetas a control permanente de la IGJ por tener un capital social superior a cincuenta millones de pesos;
- f) las sociedades sujetas a control permanente de la IGJ por ser sociedades anónimas unipersonales.

La Resolución entra en vigencia a partir del 5 de agosto de 2020. Si bien en lo que hace a asociaciones, simples asociaciones y sociedades anónimas inicialmente solo se hace referencia a aquellas que se constituyan e inscriban a partir de su vigencia, posteriormente se establece que la obligación será también aplicable cuando dichas entidades designen miembros de los órganos de administración y, en su caso, de fiscalización. Entendemos que una interpretación integradora de la Resolución lleva a concluir que, si bien no se exige a las entidades previamente inscriptas ante la IGJ a proceder a la inmediata modificación de sus órganos de administración y fiscalización para cumplir con los requisitos de cupo femenino, sí se requiere que éstas den cumplimiento a dichos requisitos en la próxima oportunidad en que corresponda nombrar a los miembros de dichos órganos de conformidad con sus estatutos.

Finalmente, la Resolución establece que la IGJ podrá exceptuar de los mencionados requisitos a aquellas entidades que así lo requirieran, ya sea en forma total o parcial, transitoria o definitiva, con fundamento en circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos, tipo de conformación o de la actividad social tendiente a la realización de su objeto.